



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0139-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8768683aaa1329dbb03765cf16d243bfc3e3350cb26774890fe7d0cde7566a72

Documento generado en 25/03/2021 03:35:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00141 00

En consideración a los documentos allegados y como quiera que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

Señalar la hora de las **8:15 A.M.**, del día **3 de Junio de 2021**, para que comparezca a este Despacho, de manera virtual la **señora DIANA PATRICIA GOMEZ AGUDELO**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la solicitante **MERY PULIDO GUTIEREZ.**, a través del canal digital **Microsoft Teams**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

La parte actora deberá remitir copia de este auto al demandado, para lo cual deberá acreditar su cumplimiento.

Se le reconoce personería al **Dr. ALVARO VELOZA ORJUELA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d1a20aa00f9684a549c0326705f5c39fe61b4c9ada55f363517b4
86440ee27a**

Documento generado en 25/03/2021 03:35:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00152-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8891768a5fd4d6d6431f7704e4ed6862c4d545d64d72d3cf9cdb85b454f2b48b

Documento generado en 25/03/2021 03:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

2021-279

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adicionar en las pretensiones el valor de la venta que refiere fue simulada.

SEGUNDO: Precisaré en los hechos de la demanda si existe alguna relación de familiaridad de los demandantes con las demandadas VIVIANA ZAPATA COTE y ELIZABETH ZAPATA COTE, en caso de existir, allegaré las documentales que así lo acredite.

TERCERO: Dara estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 206 del C.G. del P., frente a la formulación expresa del juramento estimatorio.

CUARTO: Aportará el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, con una expedición no mayor a un (1) mes.

QUINTO: Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extraprocesal.

SEXTO: Acredítese el envío de la demanda de simulación y sus anexos a las demandadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c65b40f1d8d27c90b0ab45406fa498528ff9740d4b13e99c661fb3dbad47a2c

Documento generado en 25/03/2021 03:35:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0089-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1b01184b6e11094da79f30e4508e43edec67cdfb18caaf79b1298194d3a037d

Documento generado en 25/03/2021 03:35:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00378-00

Como quiera que el abogado **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI** no diera cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 2 de marzo de 2021, esto es, no acreditó sumariamente la prueba que impide su aceptación al cargo en el término concedido, por lo que no se puede aceptar la excusa por él esgrimida, máxime cuando a voces del artículo 48 del Código General del Proceso, la curaduría es de forzosa aceptación, esta Sede judicial procede a dar aplicación a las sanciones disciplinarias dispuestas en el prenotado articulado, por lo cual se ordena compulsar copias al abogado **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI** ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá D.C., en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir, al no dar cumplimiento a las ordenes proferidas por esta Instancia frente a la curaduría encomendada. Lo anterior de conformidad con a lo dispuesto en el numeral 7° de la norma en cita y en el artículo 19 de la ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se designa como Curador Ad litem de la demandada **SANDRA PAOLA DE LAS MERCEDES MARTINEZ RUEDA**, a la abogada **MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**, identificada con **C. C. 52.126.297 de Bogotá y T. P. 176288 del C. S. de la J.**, quien puede ser notificada en la CALLE 73 No. 25-29 y correo electrónico mariamoncada@derechoypropiedad.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Previo a decidir sobre la anterior renuncia, requiérase a la apoderada para que allegue la comunicación de que habla el artículo 76 del Código General del Proceso (fls. 197 y 198).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

20 MAR 2021

17



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01179-00

En atención a que por error involuntario en proveído de 18 de febrero de 2021 no se corrió traslado del trabajo de partición, se corrige la providencia mencionada en sentido de correr traslado del trabajo de partición allegado a folios (52 a 55), se corre traslado a los interesados en este sucesorio, por el término de cinco (5) días, lo anterior conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 47 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00470-00

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 18 de febrero de 2021, y en consecuencia se deja sin efecto y valor jurídico el mencionado proveído.

En virtud de lo anterior, se requiere al abogado Cristian Jovanny Rodríguez Pomar para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 9 de diciembre de 2020 acogiéndose a las reglas señaladas en el artículo 508 y siguientes del C. G. del P. .

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00506-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del actor, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2019 - 403

Enterado el Despacho de la solicitud que antecede (fl. 94 y 95), se niega la solicitud de entrega de títulos porque a la fecha no se encuentran títulos consignados a órdenes del despacho para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

Secretaria

26 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 0123600

Con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la audiencia de recepción de alegatos de conclusión control de legalidad y emitir sentencia anticipada, fijando para ello las **10:30 A.M., del día 20 del mes abril de 2021, la cual se realizará en forma virtual a través de Microsoft TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Secretaria



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2018 - 0050700

Con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo y la Resolución 666 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el "Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales", en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de inspección judicial, fijando para ello las **9:00 A.M., del día 16 de abril de 2021**. De la misma forma se reprograma la fecha para audiencia de tratan los artículos 373 y 373 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **12 de mayo de 2021 a las 10:40 A.M., por lo cual para la realización de dichas audiencias virtuales las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.**

Finalmente, y como quiera que el perito designado en proveído de fecha 6 de octubre de 2020, no ha tomado posesión del cargo para el que fuera nombrado, se ordena su relevo. No obstante y con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente se designa como PERITO TOPÓGRAFO al señor José Agustín Wilches Gómez identificado con C.C. 19.327.792 para lo cual se ordena por secretaría comunicarle a través de su correo electrónico wilchesycia@gmail.com del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>40</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
26 MAR 2021	
Secretaria	

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 01157

Se decide el recurso de reposición y establecer el recurso subsidiario de apelación interpuestos interpuesto por el demandante contra el auto dictado el 11 de febrero de 2021.

A cuyo propósito, **se considera:**

1.- La providencia opugnada, bueno es recordarlo, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Decisión que enfrenta la recurrente al decir que, la nueva apoderada de la parte demandante no tuvo la oportunidad de revisar el expediente.

2.- Como se recordará, en proveído del 3 de noviembre hogaño y notificada mediante estado de 4 de noviembre de 2020, se requirió al actor a través de su apoderado judicial para que el término de 30 días adelantara las diligencias de notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En la misma providencia y teniendo en cuenta una anterior renuncia al poder, el juzgado manifestó que para que esta fuera aceptada debía cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3.- Ciertamente es que el 18 de noviembre de 2020 el expediente entró al despacho para decidir sobre la renuncia presentada por el abogado Dagoberto Rubio Barragán, y reconocer personería a la abogada Yudy Valencia Puentes como nueva apoderada de la parte actora. Se hace imperioso precisar que en efecto mientras el proceso permaneció en el despacho se suspendió el término concedido, el cual se reanudó una vez proferida la decisión correspondiente toda vez que los documentos allegados no correspondían con las diligencias de notificación razón por la cual el término no se interrumpió si no que se suspendió.

4.- Ahora, si bien la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19 impidió el normal funcionamiento de la administración de justicia, se han facilitado los medios electrónicos necesarios para garantizar el derecho a la administración de justicia y al debido proceso. Entonces si la apoderada demandante requería revisar el proceso podía solicitarlo a través del correo electrónico institucional, bien fuera asignándole una cita para que acudiera a las instalaciones

de este estrado judicial o digitalizando el proceso para revisarlo electrónicamente.

Lo cierto es que la apoderado demandante no puso en conocimiento del despacho haber realizado las gestiones de notificación en el término concedido a pesar de contar con los medio idóneos para acceder al expediente que corrobora que la decisión está ajustada a derecho y por ende no se debe revocar la decisión impugnada.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación el Juzgado con base en lo normado en el C. G. del P., en el artículo 9 en consonancia con el artículo 321 numeral 7 y 10, así como con lo consagrado en el literal e) del artículo 317, se concede el trámite del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2021 por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el trámite del recurso de apelación en el efecto suspensivo. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Secretaria



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-00967

Agréguense a los autos los documentos militantes a folios (80 a 88), mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de que trata el artículo 292 del C.G del P., las cuales no serán tenidas en cuenta, ya que se avizora que con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, no remitió al ejecutado junto con el aviso, copia de la demanda y anexos.

Previo a decidir sobre la solicitud de sentencia allegada, se requiere al demandante, para que, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 292 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

Secretaria

26 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00719-00

En demanda que corre a folios (14 a 17) la entidad bancaria solicitó se librará orden de pago en contra del demandado **JORGE ARMANDO CALDERON REYES** con base en el capital contenido en el pagaré N°105104693, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 4 de julio de 2019 (fl. 19) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El interpelado, fue notificado sin que en plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno (fls. 37 a 41).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo (fl. 2) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.849.291,36 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación

de costas, incluyendo la suma de \$1.849.291,36 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

22 MAR 2021

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00579-00

En demanda que corre a folios (17 a 20) la entidad bancaria solicitó se libraré orden de pago en contra del demandado **JHON EDWIN SABOGAL BURGOS** con base en el capital contenido en el pagaré N° 01303070003173, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación, así como por los intereses de plazo.

Mediante auto del 28 de mayo de 2019 (fl. 22) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El interpelado, fue notificado sin que en plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno (fls. 65 a 86).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo (fl. 10) se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.588.252,6 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación

de costas, incluyendo la suma de \$1.588.252,6 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2017-978

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 126 debidamente diligenciado.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta las documentaciones que precede allegada por el secuestre, mediante la cual rinde cuentas de su gestión desempeñada.

Igualmente, se le pone de presente al mismo que en lo sucesivo debería continuar rindiendo cuentas de su gestión de manera mensual, so pena de las sanciones estipuladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Así mismo, el secuestre deberá allegar la garantía de que trata el artículo 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

Secretaria

26 MAR 2021

77

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00999-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 170 a 175), quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. **OFÍCIESE.** No obstante, **en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

CUARTO: No se accede a la entrega de títulos toda vez que una vez consultada la página de Depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que no hay títulos judiciales consignados a favor del proceso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

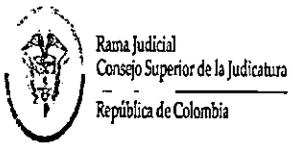
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00074-00

Se aprueba la liquidación de costas que milita a folio (38).

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor conforme lo manifiesta a folio (39 a 41).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019-857 00

Agréguense a los autos el informe del liquidador, se pone en conocimiento de las partes (fls.169 a 172).

De acara a la petición del liquidador, se reitera que mediante auto de 26 de enero de 2021 se citó a la audiencia de adjudicación, para lo cual se fijó el día 31 del mes de marzo del 2021, a las 9:30 am.

Sin embargo, la anterior se reprogramará la fecha fijando para ello la **hora de las 11:00 A.M., del día 9 de abril de 2021.** Se realizará virtualmente a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será enviado en su oportunidad, para lo cual se le ordena a los interesados indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2019-743

Se ordena requerir a la parte actora, a fin de que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, actualice la liquidación de crédito tomando como base la que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Secretaría

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2013-214**

En virtud del poder aportado por la demandada (obrante a folio 47), se tiene al abogado REGULO ANTONIO SANCHEZ VARGAS, en los términos indicados en el cartular allegado, como apoderado de la demandada en este proceso. Debiendo indicarse que este proceso se encuentra terminado. Por lo cual no existir actuación pendiente se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

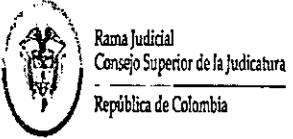
[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

26 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2019-1279

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente las diligencias de notificación (artículo 291 del C.G del P.), militantes a (folios 38 a 40) con resultados positivos, las cuales no serán tenidas en cuenta como quiera que en la comunicación remitida no cuenta con los requisitos establecidos en el numeral tercero de la mencionada norma, esto es, informar correctamente la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Así mismo, en la comunicación remitida no se indica correctamente el juzgado al que debe comparecer la pasiva, ni las partes que obran en el proceso.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos a los ejecutados.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.
26 MAR 2021
Secretaría

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0108900

Se rechaza de plano el recurso de reposición visible a folios (fls. 82 a 83, Cd 1) interpuesto por el interpelado por extemporáneo; sin embargo, este en estrictez alude a la posibilidad de elevar propuesta conciliatoria; por consiguiente, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito antelado para que haga las manifestaciones pertinentes.

Téngase presente que la parte actora allegó los alegatos de conclusión (fls. 84 a 85 *ibíd.*).

Ejecutoriada esta providencia, regresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Secretaria



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0136400

Obre en autos las diligencias notificaciones por aviso remitidas a los señores FANNY ADRIANA LÓPEZ GONZÁLEZ (fls. 103 a 104), EDWIN VLADIMIR LÓEZ GONZÁLEZ (fls. 105 a 106), HENRY OSWALDO LÓPEZ GONZÁLEZ (fls. 106 vto a 107) y MARINA GONZALEZ QUIJANO (fls. 108 a 109) (Cfr. Fols. 110 a 118 anexos) las cuales no se tienen en cuenta porque mediante proveído del 25 de septiembre de 2020 (fls. 92) se acogió la notificación con resultados positivos a las direcciones fisicas a la sazón informadas, razón por la que se emplazó al actor para que completara los actos de enteramiento bajo los apremios del artículo 292 del Código General del Proceso, por manera que «aun cuando la parte actora tenga conocimiento de más de un lugar en donde los demandados puedan recibir notificaciones – domicilio, residencia o trabajo-, al surtir la diligencia en uno de ellos con resultados positivos no resulta perentorio acudir a otras con la misma finalidad...» (Cas. Civil. 14 de diciembre de 2020; exp. 2010-177-01; negrilla y subrayado intencional), de suerte que, no puede cambiar ahora la plana y notificar a los demandados a los correos electrónicos, pues el Despacho solo lo autoriza «cuando se tenga ese conocimiento-Continua diciendo la Corte- de varios lugares y en uno resulte fallido el ejercicio, resultará perentorio intentar la notificación en todos los que resulten necesarios, en procura de lograr ese cometido...» (Cas. Ibidem).

Por lo anterior, se exhorta a la parte actora con el fin de completar el trámite de notificación a las direcciones fisicas que habían sido reportadas inicialmente las cuales resultaron positivas. Lo anterior, deberá hacerse en el término de 30 días siguientes al enteramiento por estado de esta providencia so pena de aplicar la sanción consagrada en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.
Secretaría

26 MAR 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00369-00

Téngase en cuenta que el demandante dentro del término de traslado de las excepciones de mérito guardó silencio.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 22 de junio de 2021 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- 1).- **DOCUMENTALES:** las aportadas en la demanda (fls. 3 a 84).

- 2).- **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **ROSA EMILIA ACUÑA, IGNACIO RODRÍGUEZ** y **ANTONIO CASTILLO** (fl. 94) para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

- 3) **INSPECCIÓN JUDICIAL:** se llevará a cabo el día **1 de junio de 2021 a las 10:00 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del **COVID19**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al

inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que en forma inmediata alleguen sus direcciones electrónicas.

PARTE DEMANDADA: PEDRO MANUEL GONZALEZ y JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ

4).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

5) Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: **i)** se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como como **PERITO TOPOGRAFO** al señor **RAÚL ORLANDO PATIÑO PÉREZ** con C.C. 13.170.456, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico orlandopatinoperez@gmail.com del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

NOTIFÍQUESE (1)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 40	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de	
_____ de 2021 a las 8 A.M.	
20 MAR 2021	
Secretaría	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00369-00

Previo a disponer sobre la renuncia visible a folio (238) se requiere a la Dra. **ANA CECILIA PRIETO SALCEDO** para que acredite la comunicación de que habla el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>40</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">26 MAR 2021</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>
--



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 - 00583-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando para ello las **10:40 A.M., del día 28 de abril de 2021.**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS**.

Se advierte a las partes y sus apoderados deben atender las disposiciones del auto de 16 de mayo de 2019.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual y demás partícipes de la diligencia deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación bien inmueble en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.
26 MAR 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2017-1142

Como quiera que el asunto de marras se encuentra suspendido, tal como se previó en el auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se requiere a la parte actora, para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar el estado de los acuerdos de pago indicando si se ha dado o no cumplimiento al acuerdo de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Algg

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>40</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">26 MAR 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-1140

Como quiera que el asunto de marras se encuentra suspendido, tal como se previó en el auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se requiere a la parte actora, para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva informar el estado de los acuerdos de pago indicando si se ha dado o no cumplimiento al acuerdo de negociación de deudas.

Así mismo se ordena que por secretaria se oficie a Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. a fin de que informe a esta Judicatura el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deudas de la solicitante NUBIA CONSUELO GÓMEZ RODRÍGUEZ. Lo anterior, a fin de reanudar o continuar con la suspensión del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

Secretaría

26 MAR 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2020-231

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo normado en el artículo 314 del C. G. del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **VILMA INÉS CIFUENTES GÓMEZ.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>40</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
26 MAR 2021
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2018-859

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la documentación que precede mediante la cual la apoderada de la activa informa la ratificación al poder que le fuera conferido.

De otro lado, frente a la petición de apoderado del actor, se le hace hacer que debe solicitar cita a través de la secretaria del Despacho para obtener el documento que aduce.

NOTIFÍQUESE,

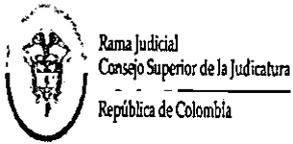
[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 40
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
de 2018 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01354

Agréguense a los autos los documentos militantes a folios (18 a 20), mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de que trata el artículo 292 del C.G del P., las cuales no serán tenidas en cuenta, ya que se avizora que no se remitieron al ejecutado la totalidad de las providencias a notificar conforme lo establece el inciso 2° del artículo 292 *ibidem*.

Previo a decidir sobre la solicitud de sentencia allegada, se requiere al demandante, para que, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 292 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

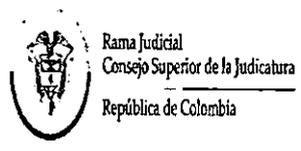
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

26 MAR 2021

Secretaria



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2019-677

Como quiera que el abogado **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** no dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 18 de septiembre de 2020, esto es, no demostró a esta Sede Judicial que llevara más de cinco (5) procesos, ni procedió a posesionarse, máxime cuando a voces del artículo 48 del Código General del Proceso, la curaduría es de forzosa aceptación, esta Sede judicial procede a dar aplicación a las sanciones disciplinarias dispuestas en el prenotado articulado, por lo cual se ordena compulsar copias al abogado **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá D.C., en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir, al no dar cumplimiento a las ordenes proferidas por esta Instancia frente a la curaduría encomendada. Lo anterior de conformidad con a lo dispuesto en el numeral 7° de la norma en cita y en el artículo 19 de la ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se releva del cargo a la anterior profesional del derecho y se designa como Curador *Ad litem* de la demandada **CLAUDIA PATRICIA PIÑEROS MELO** y demás personas que se crean con derecho a intervenir a la abogada **GLORIA C. DELGADO GAYON**, identificada con **C. C 41.640.435** de Bogotá y T. P. **23172** del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la **CARRERA 9 No. 16-20 Oficina 403** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico gloriadelgayon@hotmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

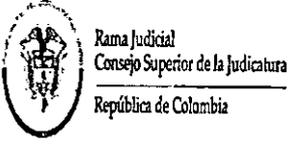
[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

Algg

26 MAR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2020-00028**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO Declarar terminado el presente proceso promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **GLORIA STELLA HERNANDEZ RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

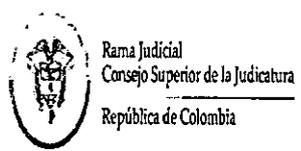
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

26 MAR 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01046-00

Conforme a la solicitud del abogado Álvaro Acero Castro (folio 24 y 25), esta no será tenida en cuenta toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2021.

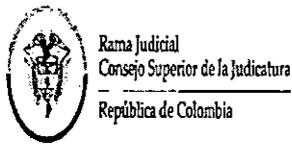
NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

12 6 MAR 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00829-00

Conforme a la solicitud de Angélica María Fandiño Ramírez (fols.121 a 130), se aclara que este juzgado no ha emitido orden de allanamiento alguna dentro del presente proceso y mediante proveído de fecha de 9 de febrero de 2021 se decretó la terminación del proceso por transacción.

Así mismo, se indica que el documento suscrito por Jorge Daza no proviene de este estrado judicial, ni de ninguno de sus funcionarios. Por lo anterior se insta a la solicitante para que eleve su requerimiento ante las autoridades judiciales competentes.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 40 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

26 MAR 2021

Algg